



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA CREAR EL CONSEJO GENERAL DE SEGURIDAD Y ATENCIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Quien suscribe, **Clemente Castañeda Hoeflich**, senador del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Senado de la República, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, para crear el Consejo General de Seguridad y Atención al Cambio Climático**, en tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cambio climático desde el siglo XIX, ha sido originado principalmente por las actividades humanas, como la quema de combustibles fósiles, el desmonte de tierras y bosques, la agricultura, entre otros. Este fenómeno representa uno de los mayores desafíos globales de nuestro tiempo, con efectos que trascienden fronteras, ecosistemas y generaciones.

Entre los principales problemas que genera se encuentran el aumento de la temperatura global, el derretimiento de los glaciares, el incremento en el nivel del mar y la frecuencia e intensidad de fenómenos meteorológicos extremos, como huracanes, sequías e inundaciones.<sup>1</sup>

También, agrava las desigualdades sociales y económicas, ya que los países y comunidades con menos recursos son quienes enfrentan mayores dificultades para adaptarse o recuperarse de los desastres ambientales. Produciendo pérdidas irreversibles en la biodiversidad, afectando especies y ecosistemas esenciales para el equilibrio del planeta.

---

<sup>1</sup> Acción por el Clima. Naciones Unidas. Recuperado de:  
<https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change>



En conjunto, estos problemas demandan acciones urgentes y coordinadas por parte del Gobierno de México, orientadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, impulsar energías limpias y promover una cultura de sostenibilidad ambiental.

Algunas cifras alarmantes sobre esta problemática son el aumento de las concentraciones de dióxido de carbono, de 278 partes por millón en 1750 a 420 ppm en 2023. Así como el aumento de temperatura de 0.26°C por década, y el aumento del nivel del mar, a nivel global ha subido alrededor de 20 centímetros en el último siglo, pero la tasa se ha duplicado en las últimas dos décadas.

En eventos meteorológicos, se han registrado 86 días con temperaturas superiores a los 1.5°C por encima de los niveles preindustriales entre enero y octubre de 2023. Entre 1970 y 2021, las catástrofes meteorológicas, climáticas y relacionadas con el agua causaron 2,087,229 muertes.<sup>2</sup>

De acuerdo a nuestra legislación vigente, es obligación del Estado atender conforme a evidencia científica los efectos e impactos derivados del cambio climático, siendo el principal objetivo; el fortalecimiento de los procesos de adaptación y mitigación de este fenómeno, y sobre todo, la construcción de una sociedad resiliente en el marco de la amenaza a la seguridad nacional que representa el cambio climático. Así como su atención con carácter de urgencia a dichos procesos, agentes perturbadores atípicos derivados de esta problemática y la evaluación continua de los riesgos sociales, económicos, sanitarios, ambientales y para la seguridad nacional derivados de éste.

Así lo expresa el párrafo tercero del artículo 1º constitucional, relativo a la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como en el artículo 4º, que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar.

---

<sup>2</sup> Datos básicos sobre la acción climática. Naciones Unidas. Recuperado de:  
<https://www.un.org/es/climatechange/science/key-findings>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE SEGURIDAD Y ATENCIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Asimismo, debemos considerar la resolución 3/2021 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Resolución 48/14 en el marco del mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático y las posturas afirmativas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en reconocimiento del cambio climático como tema de seguridad internacional.

Los objetivos y principios para mitigar los riesgos del cambio climático, y su categoría como amenaza a la seguridad nacional, se encuentran establecidos en diversas disposiciones, las cuales incluye la Ley General de Cambio Climático (LGCC), la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), la Ley General de Protección Civil (LGPC), la Ley de Seguridad Nacional (LSN), la Ley General de Salud (LGS), el Acuerdo de París (AP) y el Acuerdo de Escazú (AE).

Por su parte, la LGCC establece los siguientes principios:

- a) Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático.
- b) Prevención, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático.
- c) Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política nacional de cambio climático.
- d) El uso de instrumentos económicos en la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente; el aprovechamiento sustentable de



los recursos naturales, además de generar beneficios económicos a quienes los implementan.

- e) Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que los distintos órdenes de gobierno deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Título Quinto sobre el Sistema de Cambio Climático establece las bases para la coordinación, promoción de la transversalidad, comunicación e integración conforme a la política nacional de cambio climático y en concurrencia y congruencia de los programas, acciones e inversiones con la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC).

La LGPC, en su artículo 4, establece lo siguiente:

- a) La obligación del Estado en sus distintos órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción.
- b) Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del país para revertir el proceso de generación de riesgos.
- c) El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.
- d) La atención prioritaria para la población vulnerable.

La LOAPF establece en su artículo 17 lo siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE SEGURIDAD Y ATENCIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



*"Artículo 17. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos descentralizados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables."*

La Ley General de Protección al Ambiente y el Equilibrio Ecológico, en su artículo 6, manda la colaboración entre la SEMARNAT y las Secretarías de la Defensa Nacional y la de Marina en los casos en los que la gravedad del problema lo determine. De igual manera lo establece la LSN, en sus artículos 3 y 4, los cuales establecen los mecanismos de protección y atención a las amenazas y riesgos que enfrenta nuestro país en materia de desastres naturales basándose en los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación, mismos que fungen como compatibles con los establecidos en la LGCC.

A su vez, la LGS, en su Capítulo IV sobre los Efectos del Ambiente en la Salud y el artículo 182 sobre Acciones Extraordinarias en materia de Salubridad en General, establece los casos de emergencia causada por deterioro súbito del ambiente que ponga en peligro inminente a la población, estableciendo que la Secretaría de Salud adoptará las medidas de prevención y control indispensable para la protección de la salud; sin perjuicio de la intervención que corresponda al Consejo de Salubridad General y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por su lado el Acuerdo de París<sup>3</sup>, en su artículo 11 establece principios sobre el mejoramiento de las capacidades y las competencias de las Partes para llevar a cabo una acción eficaz frente al cambio climático, así como los relativos a los arreglos institucionales. En su artículo 8 establece la importancia de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de

<sup>3</sup> Naciones Unidas (2015). Acuerdo de País. En:  
[https://unfccc.int/sites/default/files/spanish\\_paris\\_agreement.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf)



evolución lenta, y la contribución del desarrollo sostenible a la reducción del riesgo de pérdidas y daños. Haciendo hincapié en el desarrollo de medidas de apoyo y comprensión en materia de:

- a) Sistemas de alerta temprana;
- b) La preparación para situaciones de emergencia;
- c) Los fenómenos de evolución lenta;
- d) Los fenómenos que puedan producir pérdidas y daños permanentes e irreversibles;
- e) La evaluación y gestión integral del riesgo;
- f) Los servicios de seguros de riesgos, la mancomunación del riesgo climático y otras soluciones en el ámbito de los seguros;
- g) Las pérdidas no económicas; y
- h) La resiliencia de las comunidades, los medios de vida y los ecosistemas.

El Acuerdo de Escazú<sup>4</sup> establece en su artículo 8, el Acceso a la justicia en asuntos ambientales en el entendimiento de contar con órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental.

La Resolución 3/2021<sup>5</sup> de la CIDH sobre “Emergencia Climática: Alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos”, establece en sus artículos 9 y 16 lo siguiente:

---

<sup>4</sup> Acuerdo de Escazú. En: <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>.

<sup>5</sup> Resolución 3/2021. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Emergencia Climática: alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos. Recuperada de: [https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/resolucion\\_3-21\\_spa.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/resolucion_3-21_spa.pdf)



*"9. Los Estados deben cumplir sus obligaciones internacionales de proteger y garantizar el disfrute y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas que, a consecuencia de impactos ambientales, incluyendo aquellos atribuibles al cambio climático, se vean significativamente afectadas tanto individual como colectivamente. En ese sentido, al momento de cumplir sus obligaciones, deben procurar hacerlo tomando en cuenta la interdependencia e indivisibilidad existente entre todos los derechos, entendidos integralmente y de forma conglobada, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos ante aquellas autoridades que resulten competentes para ello."*

*"16. El cambio climático afecta a todas las personas, pero genera impactos diferenciados respecto de ellas frente al goce efectivo de sus derechos. Los Estados tienen una obligación reforzada de garantía y protección de los derechos de personas o grupos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o que son particularmente vulnerables a los daños e impactos adversos del cambio climático en razón que histórica y sistemáticamente han soportado la mayor carga de desigualdad estructural."*

Igualmente, la Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 8 de octubre de 2021 sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático establece en su artículo 2 del Acuerdo, que se tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, y que esta se define consciente de que el cambio en el clima de la Tierra, y los consiguientes efectos adversos, han provocado consecuencias económicas, sociales, culturales y medioambientales y tienen implicaciones negativas, tanto directas como indirectas, para la promoción y protección efectivas de los derechos humanos y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Finalmente, introducido en 2007 por Reino Unido en el Consejo de Seguridad, se abogó por que la comunidad internacional y en específico el Consejo de Seguridad, reconocieran el impacto del cambio climático en la seguridad. Para el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas es un tema de suma importancia pues en los



últimos años se ha convertido en una amenaza latente hacia la seguridad internacional.<sup>6</sup>

Conforme a la normatividad nacional e internacional descrita, se ha expuesto la obligación y la responsabilidad del Estado mexicano, de atender y mitigar las consecuencias del cambio climático. Es por ello, que en Movimiento Ciudadano proponemos la creación del Consejo General de Seguridad y Atención al Cambio Climático, para atender conforme a evidencia científica los efectos e impactos derivados del cambio climático cuyo objetivo sea el fortalecimiento de los procesos de adaptación y mitigación, pero, sobre todo, la construcción de una sociedad resiliente en el marco de la seguridad nacional que representa el cambio climático y atención con carácter de urgencia a dichos procesos, agentes perturbadores atípicos derivados del cambio climático y la evaluación continua de los riesgos sociales, económicos, sanitarios, ambientales y para la seguridad nacional derivados de éste.

Se propone que el Consejo sea un órgano especializado con una naturaleza jurídica descentralizada con autonomía técnica y presupuestal, subordinado al Ejecutivo Federal por medio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y forme parte del Sistema Nacional de Cambio Climático (SNCC).

Esta propuesta contempla la definición de las funciones del Consejo, así como sus responsabilidades y procedimientos generales sobre reacción y alerta institucional para la seguridad y la atención de los efectos adversos al cambio climático en su carácter de emergencia para México.

Asimismo, el inventario de recursos, coordinación de actividades operativas y para la capacitación, revisión y seguimiento, con el fin de salvaguardar la vida de las y los mexicanos ante los efectos nocivos del cambio climático, proteger los bienes naturales y públicos y recuperar la normalidad de la sociedad, tan pronto como sea posible después de que se presenten impactos y situaciones de riesgo.

---

<sup>6</sup> Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Cambio Climático. En:  
<https://consejodeseguridad.onu.org.mx/temas-destacados/cambio-climatico/>



Se plantea que el Consejo, esté incorporado en el SNCC conforme a la ENCC y el Programa Especial de Cambio Climático (PECC) y colaboraciones con otros órganos de gobierno.

Un órgano con objetivos encaminados a la mitigación de los riesgos del Cambio Climático, es la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC), así como el Consejo de Cambio Climático (CCC). De acuerdo con el artículo 45 de la LGCC, la CICC es de carácter permanente y será presidida por la persona titular del Ejecutivo Federal, quién podrá delegar esa función a la persona titular de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) o al de la SEMARNAT.

La CICC está integrada por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Cada secretaría participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de Dirección General, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la comisión.

Asimismo, puede convocar a otras dependencias y entidades gubernamentales, así como invitar a otros poderes, órganos autónomos, entidades federativas y municipios (artículo 46) y cuenta con una serie de atribuciones (artículo 47) en materia de coordinación, instrumentación de políticas nacionales para la mitigación y adaptación al cambio climático, desarrollo de criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas, aprobación de la estrategia nacional y las contribuciones determinadas a nivel nacional, participar en la elaboración e instrumentación de los programas, entre otras de vinculación con actores de la sociedad civil, impulso de acciones para cumplir con los objetivos, desarrollo de estudios e investigación.



Mientras tanto, el CCC es un órgano permanente de consulta de la CICC y es integrado por mínimo quince personas de los sectores social, privado y académico que se designados por la Presidencia de la Comisión (artículo 51) y cuenta con las funciones de asesoramiento a la CICC, recomendación sobre la realización de estudios y adopción de políticas, acciones para enfrentar los efectos del cambio climático, promoción de la participación social, seguimiento a las políticas, acciones y metas previstas en la Ley, así como evaluaciones a la ENCC y a los programas, integrar grupos de trabajo especializados y presentar un informe sobre sus actividades (artículo 57).

No obstante, ninguno de estos dos órganos concentra atribuciones en materia de seguridad y atención a las posibles emergencias derivadas de los efectos adversos del cambio climático, tampoco incluyen la participación y consideraciones respectivas de las Secretarías de Seguridad Ciudadana y Defensa, así como las posibles medidas a implementar en situaciones de riesgo a pesar de que la misma Ley contempla que hay riesgos relacionados con el cambio climático.

Ante esto, y en conformidad con la evidencia científica sobre los efectos adversos del cambio climático, resulta fundamental incorporar la visión de seguridad y de protección a la población ante las posibles amenazas provocadas por el cambio climático. A continuación, se desarrolla lo que se entenderá el Consejo General de Seguridad y Atención al Cambio Climático (CONGSACC) que se pretende crear.

Estará conformado por los integrantes de la CICC, incorporando a los titulares de las Secretarías de Seguridad Ciudadana y de la Defensa Nacional así como un representante de cada uno de los sectores reconocidos que forman parte del CCC (social, académico y privado), adhiriendo a un representante de pueblos originarios, comunidades afrodescendientes, juventudes y a uno en específico del sector social-ambiental. Asimismo, a los presidentes de las respectivas comisiones de cambio climático del Senado y la Cámara de Diputados.

Será presidido por el titular de la SEMARNAT y en su lugar éste podrá designar al titular del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático o a un integrante de la Secretaría con rango mayor al de la Dirección General.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE SEGURIDAD Y ATENCIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



La organización y funcionamiento del Congsacc se regirá por su reglamento interior, que formulará el propio Consejo General y se someterá a la aprobación del presidente de la república para su expedición.

El CONGSACC sesionará de forma anual con el propósito de revisar las condiciones de vulnerabilidad y gestión de riesgos climáticos del país y de forma extraordinaria en las ocasiones que se presenten emergencias relacionadas con los efectos adversos del cambio climático con el objeto de proponer y elaborar planes de atención, respuesta inmediata y protección civil conforme a su reglamento interno, mismos planes que en caso de ser considerados en las estrategias de atención serán coordinados por la SEMARNAT, en colaboración con la SEGOB y el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) conforme a sus atribuciones.

Se propone que el Consejo tenga las siguientes atribuciones:

- a) Dictar medidas contra el cambio climático con objeto de prevenir y combatir los efectos nocivos del deterioro ambiental y el equilibrio ecológico, la contaminación ambiental y proliferación de gases de efecto invernadero, las que serán revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;
- b) Dictar medidas para la protección de los derechos humanos durante situaciones de emergencia y riesgos derivados de los efectos adversos al cambio climático.
- c) Reconocer los impactos y riesgos diferenciados derivados de los efectos adversos del cambio climático sobre grupos vulnerables y dictar medidas específicas para la protección de sus derechos humanos.
- d) Aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación por medio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las declaratorias de emergencia relativas a los efectos adversos del cambio climático.



- e) Revisar y hacer recomendaciones conforme la evidencia científica sobre las declaratorias de emergencia relativas a los efectos adversos del cambio climático que atenten contra la seguridad nacional, en las que se justifique la necesidad de atención prioritaria;
- f) Recibir y revisar conforme a evidencia científica las solicitudes de emergencia relativas a los efectos adversos del cambio climático por parte de las entidades federativas y los municipios y en su caso positivo aprobarlas y publicarlas en el Diario Oficial de la Federación conforme a su reglamento interno;
- g) Promover y apoyar la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo relacionado con el cambio climático o el peligro que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad climática.
- h) Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura climática.
- i) Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables.
- j) Dictar medidas para el aprovechamiento, conservación, recuperación de los servicios ecosistémicos que resulten estratégicos para el cumplimiento con los procesos de adaptación, mitigación y resiliencia.
- k) La elaboración, publicación y difusión del informe anual sobre los riesgos sociales, económicos, sanitarios, ambientales y para la seguridad nacional derivados del cambio climático.



- l) Hacer recomendaciones sobre los ejercicios presupuestales anuales con el objeto de orientar y asegurar recursos para atender los efectos adversos al cambio climático.
- m) Promover la constitución de fondos de las entidades federativas para la prevención y atención de emergencias relativas a los efectos adversos del cambio climático;
- n) Suscribir convenios de colaboración administrativa con las entidades federativas y municipios en materia de prevención y atención de emergencias relativas a los efectos adversos del cambio climático;
- o) Asesorar a las entidades federativas, municipios y dependencias federales en la aplicación de los instrumentos financieros de gestión de riesgos;
- p) Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos en materia de cambio climático en el Sistema Educativo Nacional en todos los niveles, desde educación preescolar, primaria y secundaria, hasta los niveles superiores;
- q) Promover, conjuntamente con las personas morales, la constitución de mecanismos tendientes a la obtención de recursos que sirvan para fomentar una cultura climática de adaptación, mitigación y resiliencia y, en su caso, para coadyuvar en la gestión de los riesgos;
- r) Promover el establecimiento de programas de seguridad por regiones y entidades federativas, para hacer frente a agentes perturbadores recurrentes o imprevistos;
- s) Supervisar, en colaboración con el Cenapred, que se realice y se mantenga actualizado el Atlas Nacional de Riesgos y el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, así como los correspondientes a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En suma,



desarrollar estudios conforme a su relación relativa en materia de los efectos adversos del cambio climático;

- t) Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos mexicanos en materia de adaptación, mitigación y resiliencia climática;
- u) Promover entre los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México la creación y construcción de infraestructura bajo las consideraciones de adaptación, mitigación y resiliencia al cambio climático;
- v) Hacer recomendaciones y colaborar en la gestión, en conjunto con la Secretaría de Relaciones Exteriores y las autoridades de otros países, la recepción y envío de apoyos internacionales para combatir el cambio climático;
- w) Intercambiar con otros países y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica en la materia de respuesta a los efectos adversos al cambio climático;
- x) Proponer, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los modelos de contratación de seguros e instrumentos financieros de gestión de riesgos, que garanticen a la Federación las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
- y) La evaluación continua de los riesgos sociales, económicos, sanitarios, ambientales y para la seguridad nacional derivados del cambio climático y la presentación de un informe anual en esta materia, incluyendo sus trabajos respectivos al año de gestión;



- z) Promover los estudios e investigaciones de carácter sistémico en relación con los efectos adversos del cambio climático y su difusión para el desarrollo de una cultura climática en servidores públicos y la población en general, y
  - aa) Promover la consolidación de una sociedad resiliente al cambio climático.

Finalmente, el CONGSACC formará parte del SNCC. Para esto se proponen las siguientes modificaciones a la normatividad vigente:

- 1) La creación de un capítulo específico (mismo que no tiene correlativo en la materia);
- 2) La formulación del articulado correspondiente, y
- 3) La armonización con la normatividad vigente.

Ahora, previo a la presentación del articulado vale la pena recordar que el cambio climático se ha convertido en la crisis más importante que estamos atravesando como humanidad. Los riesgos futuros relacionados con el clima dependen del ritmo, el pico y la duración del calentamiento. En conjunto, estos son mayores si el calentamiento global supera los 1.5 °C antes de volver a ese nivel para 2100 que, si el calentamiento global se estabiliza gradualmente en 1,5 °C, especialmente si la temperatura máxima es alta (p. ej., alrededor de 2 °C). Algunos impactos pueden ser duraderos o irreversibles, como la pérdida de algunos ecosistemas.<sup>7</sup> El Foro Económico Mundial publicó en el Reporte de Riesgos Globales del 2023 lo siguiente: “Los riesgos climáticos y ambientales son el foco central de los riesgos globales durante la próxima década, y son los riesgos por los que se nos ve menos preparados (a nivel global)<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> IPCC (2019). Resumen para responsables de políticas. En:  
[https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/09/IPCC-Special-Report-1.5-SPM\\_es.pdf](https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/09/IPCC-Special-Report-1.5-SPM_es.pdf)

<sup>8</sup> World Economic Forum. (2023). Global Risks Report 2023. En:  
[https://www.weforum.org/reports/global-risks-report-2023?gclid=Cj0KCQjw9MCnBhCYARlsAB1WQVVNwUC3irBsaA0YBnhgMWZLhqJVEILTPjcSzZGbFI0Ks9FVupzKqsEaAm4uEAJw\\_wcB](https://www.weforum.org/reports/global-risks-report-2023?gclid=Cj0KCQjw9MCnBhCYARlsAB1WQVVNwUC3irBsaA0YBnhgMWZLhqJVEILTPjcSzZGbFI0Ks9FVupzKqsEaAm4uEAJw_wcB)



Antonio Guterres, Secretario General de las Naciones Unidas dijo que “la era del calentamiento global ha terminado. La era de la ebullición global ha llegado”. Advirtiendo la proliferación de fenómenos nunca vistos. Debido a esto, las condiciones socioeconómicas como la pobreza y las desigualdades, la fragilidad de los ecosistemas naturales y las características geográficas y climáticas de nuestro país, hacen que México sea sumamente vulnerable al cambio climático.<sup>9</sup>

El 25 de octubre de 2023, el huracán Otis impactó en las costas de Guerrero, afectando de forma categórica los municipios de Acapulco y Coyuca. En general se estiman pérdidas económicas aproximadas de 15 mil millones de dólares,<sup>10</sup> el fallecimiento de 46 personas y un cálculo de 58 desaparecidos para el 1 de noviembre.<sup>11</sup> De acuerdo con el Centro Meteorológico Especializado de la Organización Meteorológica Mundial, reportó que Otis se intensificó rápidamente, alcanzando vientos máximos de 265 km/h alcanzando la categoría 5. Los expertos prevén cambios en los patrones de las precipitaciones, en parte por los efectos del cambio climático y por los fenómenos de El Niño y La Niña.<sup>12</sup>

Este último demostró que tuvo una rápida evolución para convertirse en uno de los fenómenos naturales más devastadores que han tocado las costas mexicanas. La información fue publicada por diversas fuentes científicas, nacionales e internacionales, como la de la organización ClimaMeter. encuentra relación entre elementos intensificados del huracán y el cambio climático provocado por la actividad humana. Por su parte, el científico mexicano, Bernardo Bastián afirma que: “a medida que el cambio climático calienta nuestros océanos, la rápida transformación de una simple tormenta tropical a un huracán categoría 5 en solo

<sup>9</sup> Paz, Rafael. (2023). Es inaceptable la inacción climática: António Guterres “La era de la ebullición global ha llegado”. UNAM. En: <https://www.gaceta.unam.mx/la-era-de-la-ebullition-global-ha-llegado/>

<sup>10</sup> Guzmán David (2023). Las pérdidas económicas por ‘Otis’ en Guerrero rondan los 15.000 millones de dólares. El País. Publicado el 26 de octubre del 2023. En: <https://elpais.com/mexico/economia/2023-10-26/las-perdidas-economicas-por-otis-en-guerrero-rondan-los-15000-millones-de-dolares.html>

<sup>11</sup> Forbes Staff. (2023) Gobierno ajusta a 46 la cifra de muertos por el huracán Otis y a 58 la de desaparecidos. Forbes. En: <https://www.forbes.com.mx/gobierno-ajusta-a-46-la-cifra-de-muertos-por-el-huracan-otis-y-a-58-la-de-desaparecidos/>

<sup>12</sup> Domínguez, Elisa. (2023). Otis, el huracán que es un desafío para la ciencia. Ciencia UNAM. En: <https://ciencia.unam.mx/leer/1458/otis-el-huracan-que-es-un-desafio-para-la-ciencia->



unas horas, como lo que vimos con Otis, empezará a sorprendernos cada vez menos".<sup>13</sup>

La crisis climática que resistimos a nivel global, pero que genera impactos a nivel local y provoca consecuencias que ponen en riesgo la seguridad a un nivel multifactorial que va más allá de los desastres naturales: las sequías y escasez de agua en materia de seguridad hídrica y su derivación en lo que comprende a la producción de alimentos y la seguridad alimentaria, enfermedades derivadas del deterioro ambiental, así como la interrupción de las cadenas de suministro y volatilidad de precios energéticos, así como conflictos socioambientales y por el acceso a recursos son tan solo unos ejemplos de las amenazas que requieren ser atendidas con un órgano especializado en la materia.

En Movimiento Ciudadano creemos que se puede construir un mejor futuro para todas y todos, uno que ponga primero a los beneficios colectivos que los individuales. Es por tanto que, esta adición a la Ley General de Cambio Climático es un paso hacia delante para México en la lucha contra el cambio climático y para garantizar un mejor presente y un mejor panorama de garantía de derechos para las generaciones presentes y futuras.

Cabe mencionar, que esta misma propuesta fue presentada por el entonces Diputado Federal y Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, Braulio López Ochoa Mijares el 16 de abril de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 40, y se adiciona el artículo 3o con la fracción IX, recorriendo las siguientes en su orden subsecuente, y un Capítulo III Bis "Del Consejo

---

<sup>13</sup> Ibidem.



General de Seguridad y Atención al Cambio Climático” y los artículos 57 Bis, 57 Ter, 57 Quáter y 57 Quinquies, 57 Sexies a la Ley General de Cambio Climático para quedar como sigue:

**Artículo 3o.** [...]

I. a VIII. [...];

IX. **Consejo General: Consejo General de Seguridad y Atención al Cambio Climático;**

X. a XLIII. [...].

**Artículo 40.** El Sistema Nacional de Cambio Climático estará integrado por la Comisión, el Consejo, el **Consejo General**, el INECC, los gobiernos de las Entidades Federativas, un representante de cada una de las asociaciones nacionales, de autoridades municipales legalmente reconocidas y representantes del Congreso de la Unión.

### **CAPÍTULO III BIS CONSEJO GENERAL DE SEGURIDAD Y ATENCIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO**

**Artículo 57 Bis.** El Consejo General es el órgano descentralizado subordinado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de carácter permanente.

Sesionará de forma anual con el propósito de revisar las condiciones de vulnerabilidad y gestión de riesgos climáticos del país y de forma extraordinaria en las ocasiones que se presenten emergencias relacionadas con los efectos adversos del cambio climático con el objeto de proponer y elaborar planes de atención, respuesta inmediata y protección civil conforme a su reglamento interno, mismos planes que en caso de ser considerados en las estrategias de atención serán coordinados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en colaboración con la Secretaría de Gobernación y con el Centro Nacional de Prevención de Desastres conforme a sus atribuciones.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE SEGURIDAD Y ATENCIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



**Artículo 57 Ter. El Consejo General estará conformado de la siguiente manera:**

- I. Por la Comisión Intersectorial de Cambio Climático;
- II. Por la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- III. Por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Una persona representante por cada uno de los sectores reconocidos que forman parte del Consejo de Cambio Climático: social, académico y privado;
- V. Una persona representante de pueblos originarios, comunidades afrodescendientes, y una de juventudes;
- VI. Una persona del sector social-ambiental, y
- VII. Las personas titulares de las presidencias de las comisiones respectivas de Cambio Climático del Senado de la República y de la Cámara de Diputados.

Las personas pertenecientes a los sectores de dependencias no gubernamentales serán elegidos por medio de una votación interna entre los integrantes del Consejo de Cambio Climático que estará definida conforme al reglamento interno del Consejo General y cuya durabilidad en el cargo estará definida conforme al periodo de gestión de la administración pública federal en turno.

**Artículo 57 Quáter. El Consejo será presidido por la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y de Recursos Naturales y en su lugar esta podrá designar a la persona titular del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático o a una persona integrante de la Secretaría con rango mayor al de dirección general.**

**Artículo 57 Quinquies. La organización y funcionamiento del Consejo General se regirá por su reglamento interior, que formulará el propio Consejo General y se someterá a la aprobación de la persona Titular del Ejecutivo Federal para su expedición.**

**Artículo 57 Sexies. El Consejo General de Seguridad y Atención al Cambio Climático tendrá las siguientes funciones:**

- I. Dictar medidas contra el cambio climático con objeto de prevenir y combatir los efectos nocivos del deterioro ambiental y el equilibrio ecológico, la contaminación ambiental, así como la reducción de los gases de efecto



- invernadero, las que serán revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;
- II. Revisar y dictaminar los planes y medidas presentadas por las autoridades correspondientes para atender las Declaratorias de Emergencia.
  - III. Dictar medidas para la protección de los derechos humanos durante situaciones de emergencia y riesgos derivados de los efectos adversos al cambio climático.
  - IV. Reconocer los impactos y riesgos diferenciados derivados de los efectos adversos del cambio climático sobre grupos vulnerables y dictar medidas específicas para la protección de sus derechos humanos.
  - V. Aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación por medio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las declaratorias de emergencia relativas a los efectos adversos del cambio climático.
  - VI. Revisar y hacer recomendaciones conforme la evidencia científica sobre las solicitudes que reciba la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales en materia de declaratorias de emergencia relativas a los efectos adversos del cambio climático que atenten contra la seguridad nacional, en las que se justifique la necesidad de atención prioritaria y en su caso positivo aprobarlas y publicarlas en el Diario Oficial de la Federación conforme a su reglamento interno;
  - VII. Promover y apoyar la creación e implementación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos técnico-operativos de servicios y logística para prevenir y atender la eventualidad de un riesgo relacionado con el cambio climático o el peligro que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad climática.
  - VIII. Difundir los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura climática.
  - IX. Dictar medidas para la actualización del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático.
  - X. Dictar medidas para el aprovechamiento, conservación, recuperación de los servicios ecosistémicos que resulten estratégicos para el cumplimiento con los procesos de adaptación, mitigación y resiliencia.



- XI. La elaboración, publicación y difusión del informe anual sobre los riesgos sociales, económicos, sanitarios, ambientales y para la seguridad nacional derivados del cambio climático.
- XII. Hacer recomendaciones sobre los ejercicios presupuestales anuales con el objeto de orientar y asegurar recursos para atender los efectos adversos al cambio climático.
- XIII. Promover la constitución de fondos de las entidades federativas para la prevención y atención de emergencias relativas a los efectos adversos del cambio climático;
- XIV. Suscribir convenios de colaboración administrativa con las entidades federativas y municipios en materia de prevención y atención de emergencias relativas a los efectos adversos del cambio climático;
- XV. Asesorar a las entidades federativas, municipios y dependencias federales en la aplicación de los instrumentos financieros de gestión climática;
- XVI. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos en materia de cambio climático en el Sistema Educativo Nacional en todos los niveles, desde educación preescolar, primaria y secundaria, hasta los niveles superiores;
- XVII. Promover, conjuntamente con las personas morales, la constitución de mecanismos tendientes a la obtención de recursos que sirvan para fomentar una cultura climática de adaptación, mitigación y resiliencia y, en su caso, para coadyuvar en la gestión de los riesgos;
- XVIII. Promover el establecimiento de programas de seguridad por regiones y entidades federativas, para hacer frente a los eventos climáticos extremos;
- XIX. Supervisar, en colaboración con el Centro Nacional de Prevención a Desastres, que se realice y se mantenga actualizado el Atlas Nacional de Riesgos y el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, así como los correspondientes a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En suma, desarrollar estudios conforme a su relación relativa en materia de los efectos adversos del cambio climático.



- XX. Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos mexicanos en materia de adaptación, mitigación y resiliencia climática.
- XXI. Promover entre los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México la creación y construcción de infraestructura bajo las consideraciones de adaptación, mitigación y resiliencia al cambio climático.
- XXII. Hacer recomendaciones y colaborar en la gestión, en conjunto con la Secretaría de Relaciones Exteriores, y las autoridades de otros países, la recepción y envío de apoyos internacionales para combatir el cambio climático;
- XXIII. Intercambiar con otros países y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica en la materia de respuesta a los efectos adversos al cambio climático.
- XXIV. Proponer, en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la contratación de seguros e instrumentos financieros para la gestión de riesgos climáticos, priorizando para la Federación las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y otras circunstancias pertinentes.
- XXV. La evaluación continua de los riesgos sociales, económicos, sanitarios, ambientales y para la seguridad nacional derivados del cambio climático y la presentación de un informe anual en esta materia, incluyendo sus trabajos respectivos al año de gestión.
- XXVI. Promover los estudios e investigaciones de carácter sistémico en relación con los efectos adversos del cambio climático y su difusión para el desarrollo de una cultura climática en servidores públicos y la población en general.
- XXVII. Promover la consolidación de una sociedad resiliente al cambio climático.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE SEGURIDAD Y ATENCIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



**SEGUNDO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con 30 días hábiles para establecer el Congreso General de Seguridad y Atención al Cambio Climático.

**TERCERO.** Posterior a su entrada en funciones el Consejo General de Seguridad y Atención al Cambio Climático tendrá 30 días para redactar su reglamento, mismo que tendrá que ser aprobado por el Titular del Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a diez días de su entrega.

**ATENTAMENTE**

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano  
Senado de la República  
LXVI Legislatura  
Diciembre de 2025**

**Sen. Clemente Castañeda Hoeflich**